



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977

Número 10

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea el parque natural de recreación popular denominado "El Ocotál" ubicado en el Municipio de Timilpan, Estado de México.

CONSIDERANDO.

I. Que la política de incremento y conservación de los recursos renovables de la Entidad es base fundamental de mi gestión gubernativa para que las comunidades en su recreación y esparcimiento cuenten con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que les permita vivir en contacto directo y permanente con la naturaleza.

Que los integrantes del Ejido de "Santiago Maxdá" municipio de Timilpan se han dirigido a mi Gobierno para solicitar se declare parque de recreación popular el bien de uso comunal conocido con el nombre de "El Ocotál", manifestando al mismo tiempo los Ejidatarios que están en la mejor disposición de colaborar en los trabajos que allí se emprendan.

II. Que la actitud de los miembros de esa comunidad es fiel reflejo, del afán de mi gobierno por motivar a los sectores sociales para obtener su colaboración en el incremento de recursos, con un amplio espíritu de participación que articule a la comunidad en tareas colectivas, regenerado terrenos erosionados, controlando y almacenando las aguas y sus escurrimientos.

III. Que para cumplir con este programa, el Ejecutivo a mi cargo seguirá promoviendo la ayuda mutua entre los diferentes sectores sociales, en la solución de sus propios problemas propiciando así el fortalecimiento de los más altos valores humanos, en especial con su participación en la creación, incremento, conservación administración, operación y ampliación de sus parques, que foresten con árboles, de las variedades apropiados para ese clima, convirtiéndolos en zonas de recreo con espacios arbolados en busca de salud y bienestar colectivo.

IV. Que en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque denominado "EL

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977 | No. 10

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea el parque natural de recreación popular denominado "EL OCOTAL" ubicado en el Municipio de Timilpan, Estado de México.

(viene de la página uno)

OCOTAL" que abarca la zona montañosa del Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen en el plano anexo, que forma parte de este Mandamiento.

V. La causa de utilidad pública que se invoca, es la de dar un esencial SERVICIO PUBLICO a la comunidad, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad, para el esparcimiento popular y el saneamiento ambiental de esa zona.

VI. Que según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, son propicios los terrenos que configuran este parque, ya que actualmente existe un precioso bosque susceptible de mejorarse y que no existen asentamientos humanos en ese lugar.

De los Estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprende el Parque de que se trata es de 122-14-43 Has.

VII. Que los usos preferentes del Parque serán los mencionados anteriormente, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, llegado el caso por la vía de expropiación, gestionada ante Autoridades Federales.

VIII. Que el Parque promoverá el desarrollo del Turismo, con la fabricación de artesanías en las zonas próximas al mismo, por lo que posteriormente se delimitará una zona típica y de influencia turística del propio parque, de acuerdo con los estudios realizados por el Gobierno del Estado.

En esa virtud de acuerdo con lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 10., 12 y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales y con apoyo además en la fracción VI del Artículo 17 de la Constitución General de la República, se expide el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO.—Se crea el Parque que se denominará "EL OCOTAL" localizado en el municipio de Timilpan, de esta Entidad Federativa, como fundamental SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO a sus comunidades.

SEGUNDO.—Las causas de utilidad pública, que justifican en la creación de este parque, son entre otras las siguientes: promover en forma intensiva la forestación y reforestación control de corrientes pluviales, absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, mejoramiento del suelo, prohibición de construcciones que dificulten su buen funcionamiento y restricción de asentamientos humanos.

TERCERO.—El uso preferente del Parque "EL OCOTAL", será el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes.

CUARTO.—El parque tendrá una superficie de 122—14—43 Has. y se situará en el municipio de Tmilpan, Méx.

QUINTO.—Los linderos del parque se determinarán en los términos del plano que se anexa y que forma parte de este Decreto y que son los siguientes: se parte del Vértice No. 3 ubicado en un punto cercano al cruce del Arroyo Pueblo Nuevo con el camino brecha a San Marcos Tlazala y midiendo hacia el Poniente por el camino mencionado las distancias y rumbos generales siguientes: al Sureste 158.89 M. al Noreste, 86.54 M. 216.27 M. 232.24 M. y 287.89 M., se llega al Vértice No. 8 se prosigue midiendo las siguientes distancias y rumbos generales, por el lado Oriente, del Derecho de Vía del camino que va de Santiayo Acutzilapan a Yondejé: al Suroeste, 439.93 M., 33.15 M., 21.40 M., 25.57 M., 387.00 M., 21.06 M., 26.04 M., 106.65 M., 28.44 M., 34.46 M., 50.72 M. y al Sureste 272.03 M., llegando al Vértice No. 21 de donde se prosigue midiendo las siguientes distancias y rumbos generales: al Noreste, 137.05 M., por la cerca de piedra al Sureste, 201.45 M., 24.65 M., 21.05 M., 82.18 M., 16.34 M., 123.57 M., 59.40 M., 105.03 M., 138.12 M., 13.56 M., 24.02 M., 19.44 M., 90.43 M., llegando en esta forma al Vértice No. 35 habiendo colindado desde el Vértice No 3 hasta el Vértice No. 21 camino de por medio, del 21 al 22 directamente y del 22 al 35 camino de por medio, con terrenos Ejidales del pueblo de Santiaguito Maxdá; se prosigue midiendo por una cerca de piedra con la misma colindancia antes citada las siguientes distancias y rumbos generales: Al Noreste, 45.64 M., 83.92 M., al Sureste, 10.54 M., al Noreste, 19.11 M., 22.46 M., 23.94 M., y 38.96 M., al Noroeste 4.50 M. y al Noreste, 32.30 M., llegando al Vértice No. 44, situado en el Arroyo de Pueblo Nuevo por donde se continúa aguas arriba, en colindancias con los terrenos del pueblo antes mencionado, midien-

do las distancias y rumbos generales siguientes: al Noroeste, 94.26 M., 41.61 M. y 198.35 M. al Noreste, 78.24 M., 38.19 M., 21.57 M., 71.75 M., 20.94 M., 28.88 M., 47.81 M., y 11.58 M., al Noroeste, 49.29 M., al Suroeste, 12.64 M., al Noreste, 22.55 M. y 50.43 M., llegando al Vértice No. 59 donde termina la colindancia con el Ejido del pueblo de Santiaguito Maxdá prosiguiendo por el Arroyo de Pueblo Nuevo en colindancia con terrenos del Pueblo de San Marcos Tlazala, midiendo las siguientes distancias y rumbos generales: al Noreste, 30.71 M., 47.59 M. y 40.77 M., al Noroeste, 35.73 M.; al Noreste, 51.96 M., 55.76 M., 67.53 M. y 11.51 M.; al Noroeste, 20.60 M. y 11.63; al Noreste, 8.22 M., 14.92 M., 19.15 M., 63.78 M., 36.98 M. y 97.10 M., llegando en esta forma al Vértice No. 3 que fue tomado como punto de partida para la presente descripción.

SEXTO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia de este Parque, sujetando su actuación a lo que ordene la Ley de Parques Estatales y Municipales y su Reglamento.

SEPTIMO.—Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

OCTAVO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977

Número 10

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 174

LA H. DIPUTACION PERMANENTE DE LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía por Tercera vez, el Decreto No. 169 de fecha 16 de Junio del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 18 de Junio, para tratar durante el quinto Período Extraordinario de Sesiones de la XLVI Legislatura, además de los asuntos publicados, el siguiente:

1.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para reformar el Artículo 3o. del Diverso No. 16, publicado en la Gaceta de Gobierno, correspondiente al 13 de Diciembre de 1972.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintidós días del mes de Julio de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández Jaimes**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de julio de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXIV | Teluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977 | No. 10

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 174 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—La Diputación Permanente amplía el Decreto por el cual se convoca a un Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jaltepec, Municipio de Axapusco, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jaltepec, Municipio de Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 380 de fecha 23 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer dere-

chos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 1o. de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Domínguez, parcela núm. 1, 2.—José Sánchez, parcela núm. 4, 3.—Miguel Pereyra, parcela núm. 7-A-B, 4.—Anastasio Blancas, parcela núm. 16-A-B, 5.—Manuel Hernández, parcela núm. 19-A-B, 6.—Bernardo Pereyra, parcela núm. 21-A-B, 7.—Epifanio Coronel, parcela núm. 22-A-B, 8.—Beatriz G. Vda. de Vázquez, parcela núm. 31-A-B, 9.—Eleuteria García, parcela núm. 32-A-B, 10.—Cornelio Pérez, parcela núm. 33-A-B, 11.—Gil Barrios, parcela núm. 44-A-B, 12.—Francisco Pereyra García, parcela núm. 46, 13.—Jesús Pereyra, parcela núm. 47, 14.—Refugio Pérez, parcela núm. 48, 15.—Eulalio Badillo, parcela núm. 49-A-B, 16.—Silvano Espinoza, parcela núm. 51, 17.—Juan Espinoza, parce-

la núm. 52-A-B, 18.—Pablo Espinoza, parcela núm. 53, 19.—Juan Coronel Portillo, parcela núm. 65, 20.—Carmen Domínguez, parcela núm. 66, 21.—Pilar Hernández, parcela núm. 67, 22.—Francisca Gaen, parcela núm. 70, 23.—Nicolás Godínez, parcela núm. 24.—Pedro García Sara, parcela núm. 74, 25.—Pablo Espinoza Rivera, parcela núm. 77, 26.—Jorge Espinoza de G., parcela núm. 78, 27.—Angela Badillo Vda. de Espinoza, parcela núm. 76, 28.—Fidel Romero, parcela núm. 63, 29.—Norberta Aguilar, parcela núm. 59, 30.—Andrés Espinosa, parcela núm. 55, 31.—Gregorio Damián, parcela núm. 43-A-B, 32.—Victoriano Juárez, parcela núm. 3-A-B, 33.—Juan Olmedo, parcela núm. 35, 34.—Marcelina Olmedo, parcela núm. 29-A-B, y 35.—Luis de Lucio, parcela núm. 64. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. Isabel Espinoza, 2.—Josefa López, 3.—Altagracia Díaz, 4.—Isaura Díaz, 5.—Francisco Vázquez, 6.—Reyes Montiel, 7.—Isauro Pérez de Islas, 8.—Mariana Juárez, 9.—Sabino Barrios, 10.—José Pérez Jiménez, 11.—María Guadalupe Espinoza, 12.—Nolberto Domínguez, 13.—Trinidad Godínez, 14.—Luis Olvera García, 15.—Rosendo Romero, 16.—Pedro Aguilar, 17.—Pedro Damián, 18.—Juan Pérez, 19.—Natalio Juárez, y 20.—David Olmedo. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 98206, 98209, 98212, 98221, 98224, 98226, 98227, 98284, 98285, 98286, 98297, 98299, 98300, 98301, 98302, 98304, 98305, 98306, 98317, 98318, 98319, 98322, 98325, 98326, 98329, 98330, 98328, 98315, 98311, 98308, 98296, 98383, 98288, 98282, y 98316.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Gregorio Domínguez Coronel, 2.—Rodolfo Sánchez López, 3.—Lucía Ordaz Vda. de Pereyra, 4.—José Trinidad Godínez García, 5.—Petra Roldán Vda. de Hernández, 6.—Alfredo Coronel Pereyra, 7.—Manuel Coronel Hernández, 8.—Luis Ramírez Badillo, 9.—Aristeo Zárate Islas, 10.—Roberto Pérez Aguilar, 11.—Francisco Lozada Barrios, 12.—Alfredo Romero Pereyra, 13.—Ma. Dolores García Vda. de Pereyra, 14.—Alejandro Godínez Martínez, 15.—Eulalio Badillo Pérez, 16.—Benita Hernán-

dez Torres, 17.—Francisca Coronel Vda. de Aguilar, 18.—J. Reyes Espinoza Pérez, 19.—Pedro Coronel Hernández, 20.—Bernardo Domínguez Coronel, 21.—Roberto Hernández Padilla, 22.—Felipe Contreras Hernández, 23.—María Félix García Vda. de Godínez, 24.—Francisco García Coronel, 25.—Heriberto Espinoza García, 26.—Ma. Guadalupe Gaen Vda. de Romero, 27.—J. Cruz Espinoza Badillo, 28.—Marcelina Espinoza Hernández, 29.—Guillermo Vargas López, 30.—Altagracia Cruz Vda. de Espinosa, 31.—Francisca Damián Morales, 32.—Martín Juárez Escorela, 33.—Esperanza Olmedo Almedo, 34.—Norberto García Madrid y 35.—Conrado de Lucio Espinoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Contreras Hernández y 2.—Ángel Aguilar N., consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de mayo de 1977).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zéñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villado No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.